



86/2023, de 28 de septiembre

## ORDEN FORAL

Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo  
Nº Expte.: AHI-097/23-P08

### **Inicio del procedimiento de aprobación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2, en el suelo no urbanizable de los municipios alaveses de Vitoria-Gasteiz y Elburgo/Burgelu**

Mediante Orden Foral 35/2023, de 5 de septiembre, del Diputado Foral de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio, se resolvió conceder a los ayuntamientos afectados por el Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 un plazo de dos meses para alcanzar un acuerdo por el que uno de ellos asuma su tramitación y aprobación.

Esta Orden Foral fue notificada a los Ayuntamientos de Vitoria-Gasteiz y Elburgo el 7 de septiembre de 2023.

El Ayuntamiento de Elburgo, mediante Resolución de Alcaldía n.º 162/2023, de 11 de septiembre, ha renunciado a la tramitación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2, a favor de la Diputación Foral de Álava. Esta resolución se notifica a la Diputación Foral de Álava el 11 de septiembre de 2023.

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, mediante Decreto del Concejal-Delegado del Departamento de Modelo de Ciudad, Urbanismo, Vivienda, Limpieza y Medio Ambiente, de 18 de septiembre de 2023, ha renunciado a asumir la tramitación y aprobación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2. Esta resolución se notifica a la Diputación Foral de Álava el 21 de septiembre de 2023.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos,

El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina de conformidad con la Norma Foral 10/2023, de 15 de marzo, de Gobierno, Organización y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava; y el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027.

El artículo 97.1 de la Ley 2/2006 señala que los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido para los planes parciales, estableciendo el artículo 95.1 que la formulación del plan parcial corresponde en principio a los ayuntamientos y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

No existe una regulación en la Ley 2/2006 análoga a la que recogía el artículo 4.2 de la Ley 5/98, que señalaba que cuando se trate de planes parciales y especiales de ámbito supramunicipal, la competencia





para otorgar la aprobación inicial y provisional, de no mediar acuerdo entre los municipios afectados, correspondería a la Diputación Foral correspondiente, excepto en el supuesto de que afecte a municipios de distintos territorios históricos en cuyo caso la competencia correspondería al Gobierno Vasco.

Esta laguna legal ha sido resuelta judicialmente por medio de la aplicación analógica, para los planes especiales que afecten a más de un municipio, de las reglas competenciales establecidas para los planes de compatibilización del planeamiento general en el artículo 92 de la Ley 2/2006.

El artículo 92 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, sobre formulación, tramitación y aprobación del plan de compatibilización, solo prevé la intervención foral cuando los municipios afectados no lleguen a un acuerdo para ello:

*“1. Cuando un plan de ordenación urbanística afecte territorialmente a más de un municipio, la formulación y tramitación podrá corresponder a una sola de las entidades locales afectadas, en los términos del acuerdo, en su caso, alcanzado entre las mismas.*

*2. En defecto de acuerdo, el órgano foral si afectase a un solo territorio histórico, o el autonómico si afectase a más de uno, concederá un plazo de dos meses para alcanzarlo. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca, se formulará, tramitará y aprobará por parte de la administración foral o autonómica, según corresponda, un plan de compatibilización en cuya tramitación se deberá dar audiencia a las entidades locales implicadas.”*

Antes del vencimiento del plazo los municipios afectados territorialmente por el Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 han manifestado su decisión de renunciar a su tramitación y aprobación, por lo que se tiene por realizado el trámite sin que se alcance acuerdo alguno. Consecuentemente, corresponde a la Diputación Foral de Álava la tramitación y, en su caso, aprobación del Plan Especial.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

## **DISPONGO**

Primero.- Iniciar el procedimiento de tramitación y aprobación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 formulado por INDARBERRI SL.

Segundo.- Solicitar al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava que inicie el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Vitoria Solar 2 sometiendo el expediente a consulta de las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

El Borrador de Plan Especial, junto con el Documento Inicial Estratégico, está a disposición de los interesados en las oficinas del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava, en horario de atención al público, y en la página web <https://web.araba.eus/es/urbanismo/planes-especiales-parques-eolicos>.



Tercero.- Contra la presente orden foral, que tiene carácter de acto de trámite no cualificado, no cabe recurso.

Vitoria-Gasteiz.

**Anartz Gorrotxategi Elorriaga**  
Lurralde Orekaren eta Lurralde Antolamenduaren  
Saileko foru diputatua  
Diputado Foral de Equilibrio Territorial y  
Ordenación del Territorio